

tos que le proporcionarán dichas boletas, una noticia del número de asistentes y del género de lectura á que se dediquen.

VI. Procurar con empeño que los libros, muebles y útiles se conserven en buen estado é indicar á la Dirección las reparaciones que necesiten.

VII. Poner en conocimiento de la misma las infracciones de este Reglamento cometidas por el Mozo ó los concurrentes, así como las correcciones que en cada caso hubiere aplicado.

VIII. Para los efectos del artículo 17 fracción VII, pasará semanalmente al Director una relación de las publicaciones que no se hubiesen remitido á la Biblioteca con la debida puntualidad.

CAPITULO IV.

Del Mozo de servicio.

Art. 20. Son sus obligaciones:

I. Permanecer en el establecimiento de siete de la mañana á once del día y de dos y media de la tarde á nueve de la noche.

II. Practicar diariamente el aseo del local y el de los muebles y útiles.

III. Obedecer las órdenes del Director y del Estacionario.

IV. Recoger de los concurrentes los libros que llevaren consigo al entrar en el establecimiento, dándoles en cambio, un número de orden que aquellos le devolverán á su salida del establecimiento para que sus libros les sean devueltos.

V. No permitir la salida de ningún concurrente sin la entrega de la boleta de que trata el artículo 4o

VI. Entregar al Estacionario todas las boletas que recogiere.

Publíquese para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Mérida, á 12 de Marzo de 1904. *O. Molina.* -- *A. Vadillo*, Secretario General.

REPÚBLICA MEXICANA.

Gobierno del Estado de Yucatán.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA.

LAZARETO DE MERIDA.

Movimiento del día 16 de Marzo.

Existencia del día anterior.

Sospechoso de fiebre amarilla..1

INGRESARON.

.....

ALTAS POR CURACIÓN.

.....

DEFUNCIONES.

Existencia para el día 17 de Marzo.

Sospechoso de fiebre amarilla, ya confirmado... ..1

BOLETIN JUDICIAL.

NOTIFICACIONES.

Tribunal Superior del Estado.

Ciudadanos Abelardo Ancona C. y José Dolores Aranda. — En el toca al interdicto de retener la posesión, promovido por el primero contra el segundo, la H. Sala de Revisión con fecha de ayer, proveyó el auto que sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado á José D. Aranda Arceo, por el término de tres días,